



Para el pago de los abastos que se venden
**SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.**

... de los señores del Consejo de S. M. dixeran: Que son repetidas las noticias justificadas, que al Consejo llegan de las asonadas de algunos Pueblos, prevaleiendose del exemplar de haverse abaratado en la Corte los Abastos con inmenso dispendio del Real Erario, dirigidas à obligar à sus respectivos Magistrados à hacer lo mismo, solicitando luego se les concedan Indultos de estos excesos por los mismos medios violentos, extendiendose à otras pretensiones contra la subordinacion debida à la Autoridad pública: Y habiendo examinado esta materia con la reflexion que el caso pide, y teniendo presente lo expuesto sobre ella por los Señores Fiscales, y la necesidad de defengañar à la Plebe, para que no cayga en excesos tan sediciosos, fiada en indultos, y perdones, que nada le aprovechan; declararon por nulas, è invalidas las Baxas hechas, è que se hicieren por los Magistrados, y Ayuntamientos de los Pueblos compelidos por fuerza, y violencia, por carecer de potestad para permitir, que los Abastos se vendan à menor precio, que el de su coste, y costas: Igualmente declararon por ineficaces los Indultos, è Perdones, concedidos, è que se concedan por los mismos Magistrados, Ayuntamientos, ù otros qualesquier à los perpetradores, auxiliadores, y motores de estas asonadas, y violencias, por ser materias privativas de la Suprema Regalia, inherente en la Real, y sagrada Persona de S. M. y en esta Declaracion no se comprehende lo sucedido en Madrid desde el dia veinte y tres, hasta el veinte y seis de Marzo passado, cuya gracia particular quiere S. M. subsista sin novedad alguna.

AUTO ACORDADO.



EN LA VILLA DE MADRID
à cinco de Mayo de mil setecientos se-
fenta y seis, los Señores del Consejo
de S. M. dixeran: Que son repetidas
las noticias justificadas, que al Con-
sejo llegan de las asonadas de algunos
Pueblos, prevaleiendose del exemplar
de haverse abaratado en la Corte los
Abastos con inmenso dispendio del Real Erario, dirigidas
à obligar à sus respectivos Magistrados à hacer lo mismo,
solicitando luego se les concedan Indultos de estos excesos
por los mismos medios violentos, extendiendose à otras
pretensiones contra la subordinacion debida à la Autori-
dad pública: Y habiendo examinado esta materia con la
reflexion que el caso pide, y teniendo presente lo expuesto
sobre ella por los Señores Fiscales, y la necesidad de de-
fengañar à la Plebe, para que no cayga en excesos tan se-
diciosos, fiada en indultos, y perdones, que nada le apro-
vechan; declararon por nulas, è invalidas las Baxas hechas,
è que se hicieren por los Magistrados, y Ayuntamientos
de los Pueblos compelidos por fuerza, y violencia, por care-
cer de potestad para permitir, que los Abastos se vendan
à menor precio, que el de su coste, y costas: Igualmente de-
clararon por ineficaces los Indultos, è Perdones, conce-
didos, è que se concedan por los mismos Magistrados,
Ayuntamientos, ù otros qualesquier à los perpetradores,
auxiliadores, y motores de estas asonadas, y violencias, por
ser materias privativas de la Suprema Regalia, inherente
en la Real, y sagrada Persona de S. M. y en esta Declara-
cion no se comprehende lo sucedido en Madrid desde el dia
veinte y tres, hasta el veinte y seis de Marzo passado, cuya
gracia particular quiere S. M. subsista sin novedad alguna.

Y

- SEÑORES.**
Consejo pleno.
Su Excelencia.
El Baron Conde de la Villanueva.
D. Pedro Colòn.
El Marquès de Monte-Real.
Don Francisco de Cepeda.
D. Pedro de Castilla.
Don Simon de Baños.
D. Miguèl Maria de Nava.
D. Francisco Joseph de las Infantas.
El Marquès de Montenuovo.
D. Francisco de Salazar.
Don Joseph del Campo.
Don Juan Martin de Gamio.
Don Joseph Moreno.
D. Luis de Valle.
D. Antonio Francisco Pimentel.
Don Joseph Herreros.
D. Nicolás Blasco de Orofco.

